DISPOSICION 4932/1999
ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)

Medicamentos -- Suplementos dietarios autorizados con anterioridad a la res. 74/98 (M.S. y A.S.) -- Reinscripción de certificados.
Fecha de Emisión: 13/09/1999; Publicado en: Boletín Oficial 16/09/1999

Artículo 1º - Los titulares de certificados de inscripción de suplementos dietarios que hubieran sido autorizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 74/98 procederán a la reinscripción de tales certificados a los fines de adecuar dichas autorizaciones a las definiciones y requisitos técnicos de la aludida Resolución.
Art. 2º - La reinscripción se realizará de acuerdo a los requisitos de información y documentación exigidos para los trámites de inscripción de productos alimenticios y suplementos dietarios establecidos por Disposición ANMAT Nº 7107/98.
Art. 3º - A los fines de lo dispuesto en el Artículo 1º, otórgase un plazo de 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.
Art. 4º - Transcurrido dicho plazo sin mediar presentación alguna, esta Administración Nacional procederá de oficio a reevaluar las autorizaciones de suplementos dietarios conferidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 74/98 y a cancelar los registros, cuando ello corresponda.
Art. 5º - El trámite de reinscripción establecido en el Artículo 1º de la presente Disposición no devengará arancel.
Art. 6º - Regístrese, comuníquese a las Cámaras representativas del sector alimenticio y de suplementos dietarios y a las Autoridades Sanitarias de las jurisdicciones provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE.
Pablo M. Bazerque.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos